

## Unidad de Transparencia

Chihuahua, Chih., a 21 de septiembre del 2017

**SOLICITANTE: Francisco Aldavazo Ramos**

**FOLIO 100092017**

En atención a su solicitud de información a la que la tiene derecho de conformidad con los artículos 1º, 2º, 3º fracciones I a V, 6º y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, registrada por el sistema de control y seguimiento INFOMEX con el número de folio **100092017**, se entrega en tiempo y forma dicha información, conforme a los artículos 5º fracción XIX, 33 fracciones VI, VII, X, y 38 fracciones II y VI de la ley anteriormente mencionada.

### PLANTEAMIENTO Y CURSO DE LA SOLICITUD

1. El día **11 de septiembre** del año en curso, se planteó a través del sistema INFOMEX-Chihuahua la solicitud de información identificada con folio **100092017**, en la cual se señala como sujeto obligado a esta Secretaría.
2. Dicho requerimiento de información textualmente dice: **“COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL RECURSO POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DE 17 MILLONES DE PESOS QUE ANUALMENTE LE ENTREGA LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A LA ORGANIZACIÓN HOGARES DE BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL A.C. SEGÚN EL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES CELEBRADO EL 20 DE AGOSTO DEL 2001 ESTE CONVENIO ES PARA LA OPERACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GUARDERÍA DEL CENDI GABRIELA MISTRAL, CENDI MARÍA LUISA REYNOSO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA Y EL CENDI SECCIÓN 42 EN CIUDAD JUAREZ.”**
3. El **mismo 11 de septiembre**, esta Unidad de Transparencia determinó:

- a) Que es competente para atender la referida solicitud en nombre y representación de la Secretaría de Desarrollo Social como sujeto obligado.
- b) Que la materia o asunto a que se refiere la petición de información está dentro del ámbito de atribuciones asignadas a esta dependencia.

### **ENTREGA DE LA INFORMACIÓN**

Después de verificar en los archivos de esta dependencia, con fundamento en la fracción VII, X del art. 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Chihuahua, se procede a la entrega de la información, a la que el solicitante tiene derecho en los términos de los artículos referidos al inicio de este escrito, **remitada por la Coordinación General Administrativa de esta Secretaría, la cual se muestra al final de este documento.**

### **CONSIDERACIONES FINALES**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, da cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Se da respuesta en tiempo y forma por medio de comunicación electrónica a la solicitud de información de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33 fracción X y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO:** Se notifica la respuesta a través del sistema INFOMEX-Chihuahua, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

**TERCERO:** Se informa al solicitante, de lo contenido en el artículo 136 de la ley de la materia, que a la letra dice: “El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación. En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, esta deberá remitir el recurso de revisión al Organismo Garante que corresponda a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

Lo concerniente al mencionado recurso de revisión encuentra sus fundamentos en los artículos 137, 138, 139, 140, 141 y demás relativos y aplicables de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

**ATENTAMENTE,**

**M.H. MARÍA ESTRADA LÓPEZ COLLADA**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE  
DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

## RESPUESTA

En relación a su solicitud de información 100092017 en la cual se pide la “comprobación de la aplicación del recurso por parte de la asociación civil de 17 millones de pesos que anualmente le entrega la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno del estado de Chihuahua a la organización Hogares de Bienestar y Desarrollo Infantil A.C.” nos permitimos informarle lo siguiente:

1. No son \$ 17'000,000.00 de pesos anuales los que se otorgan a esta asociación. En el 2017 la cantidad fue de \$ 17'130,441.00, pero otros años han sido cantidades diferentes.
2. En relación a la comprobación de la aplicación del recurso, se le informa que esta Secretaría no cuenta en sus archivos con dicha información; sin embargo, usted puede solicitarla en las oficinas centrales de Hogares de Bienestar y Desarrollo Infantil, A.C., ubicadas en la calle General Retana 501 –B, Colonia San Felipe de esta ciudad de Chihuahua; teléfono 4 14 95 51.

El fundamento legal que sirve como base para solicitar esta información ante Hogares de Bienestar y Desarrollo Infantil, A.C. es el artículo 32 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, mismo que los hace sujetos obligados a transparentar los recursos públicos que le son asignados y que a la letra dice:

**“ARTÍCULO 32.** Para efectos de esta Ley, son Sujetos Obligados: [...]

**VIII.** Los Sindicatos y las personas físicas y morales de derecho privado constituidas conforme a la ley correspondiente, que reciban recursos públicos, que ejerzan una función pública o realicen actos de autoridad.”

-----